

	<b>PROCESO JURÍDICA Y CONTRATACION</b>	FT: PR-JC-079
	<b>Grupo Inspecciones</b>	Serie: 162.01-18.6-137
	<b>AVISO N° 001-2025</b>	Página 1 de 1

### LA INSPECCIÓN CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA

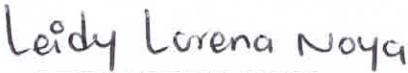

En usos de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas en la ley 769 del 2002 en sus artículos 3, 7, 134 y 137 y sus modificatorios y dando aplicación a la ley 1437 del 18 de enero de 2011 “**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**” y dando alcance al **Artículo 69. Notificación por aviso**. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

Que mediante **Oficio Numero 020-2025 de fecha 13/03/2025**, se informó para notificación sobre la violación de la norma al Señor (a) **EDSON RONALDO BARAJAS GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.868.090, respecto al comparendo N° **6800100000034961378 del 23/09/2023**, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal el Despacho dispuso utilizar los mecanismos de notificación plasmados en la ley. Se entiende surtida la notificación al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se fija el presente aviso a las 08:00 horas del día 27 de marzo de 2025 y se desfijará a las 8:00 horas del día 02 de abril de 2025.

Constancia fijación (27-03-2025)   <b>LEIDY LORENA NOYA</b> Auxiliar Administrativa Insp 4	Constancia desfijación (02-04-2025)   <b>LEIDY LORENA NOYA</b> Auxiliar Administrativa Insp 4
---	---

*Proyectó: Leidy Lorena Noya- Auxiliar administrativo*



Certificado No. SG-2020005381-B



Certificado No. SG-2020005381-A

KM 4 VIA GIRON -TELEFONO:  
 3174347156  
 Código Postal: 680005  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)  
 Bucaramanga, Departamento de  
 Santander, Colombia





<b>PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION GRUPO INSPECCIONES</b>	Serie: 162.01-18.6-137
<b>Procesos contravencionales</b>	Página 1 de 17



**AUDIENCIA PÚBLICA No. 3047**  
**COMPARENDO No. 6800100000034961378**  
**FECHA DEL COMPARENDO 23/09/2023**  
**INFRACCIÓN: F**  
**PRESUNTO CONTRAVENTOR EDSON RONALDO BARAJAS GONZÁLEZ**  
**DOCUMENTO 1.007.868.090**

Bucaramanga, a los veintinueve (21) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024), siendo la una de la tarde (01:00 p.m.), la suscrita Inspectora Cuarta (E) de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga - DTB - actuando como autoridad de tránsito y en uso de sus atribuciones legales en especial en los artículos 3, 7, 135 y 136 de la Ley 769 del 2002 modificados por la Ley 1383 de 2010, una vez levantada la suspensión de términos administrativos procesales de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, conforme lo dispuesto en la Resolución 573 de 2024, declara abierta la continuación de la audiencia pública en el proceso contravencional por la presunta comisión de la infracción de tránsito (F) "conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas", por el (la) señor Edson Ronaldo Barajas González, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No 1.007.868.090 en virtud de la orden de comparendo No.6800100000034961378 de fecha 23/09/2023. Se deja constancia que no se encuentra presente el presunto contraventor Edson Ronaldo Barajas González, ni designó apoderado dentro de la litis, pese a haberse efectuado por parte de este despacho la notificación para la asistencia a esta audiencia pública. Se deja constancia que la decisión de fondo que se profiere decide sobre la imposición de la sanción, entendiéndose realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad. La Inspectora Cuarta de Tránsito de Bucaramanga, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales de los requisitos y trámites establecidos en la ley 769 de 2002 y demás normas concordantes, compatibles y análogas profiere decisión administrativa de fondo que en derecho corresponde teniendo en cuenta lo siguiente:

### HECHOS

El pasado trece 23 de septiembre del año 2023 el policía de tránsito Edulfo Atuesta Silva, identificado con la placa 92708, en convenio suscrito con la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, quien elaboró y notificó la orden de comparendo único nacional No. **6800100000034961378** de fecha **23/09/2023** al presunto contraventor Edson Ronaldo Barajas González identificado con C.C. 1.007.868.090 por el código de infracción (F) señalado en la ley 1696 de 2013 art.4, por considerar que su conducta como conductor se enmarcaba en la infracción F esto es "**Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas**" cuando conducía el vehículo de placas **JZA-93G**, señalando en el acápite de observaciones del agente policía de tránsito: "**Conducir en estado de embriaguez se anexa tirilla número 199 resultado 29 mg/100 ml y la tirilla 200 resultado 28 mg/100 ml formará entrevista, formato plenas garantías, formato de retención de licencia y formato autorización alcoholemia y licencia de conducción**" SIC, Ante esta situación el presunto contraventor solicitó ser escuchado en audiencia pública al rechazar



Certificado No. SG-2020005381-B



Certificado No. SG-2020005381-A

KM 4 VIA GIRON -TELÉFONO:  
3174347156  
Código Postal: 680005  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de  
Santander, Colombia



<b>PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION GRUPO INSPECCIONES</b>	Serie: 162.01-18.6-137
<b>Procesos contravencionales</b>	Página 2 de 17



la comisión de la infracción dentro de la oportunidad legal para ello, situación que dio origen a la presente investigación.

### MATERIAL PROBATORIO

- Orden de Comparendo Único Nacional No. 6800100000034961378 de fecha 23/09/2023.
- Ticket del resultado de la prueba en blanco con equipo Lifeloc LX9. Inc. No Prueba **198** De fecha 2023/09/23 con resultado 000 a las 2:45.
- Ticket del resultado de la prueba **uno** con equipo Lifeloc LX9. Inc. No Prueba **199** De fecha 2023/09/23 con resultado 029 a las 2:47.
- Ticket del resultado de la prueba **dos** con equipo Lifeloc LX9. Inc. No Prueba **200** De fecha 2023/09/23 con resultado 028 a las 2:51.
- Formato de Plenas Garantías para la práctica del examen de embriaguez realizado al presunto contraventor Edson Ronaldo Barajas González, con equipo Lifeloc LX9. Inc. con fecha de calibración 26/05/2023.
- Formato entrevista previa a la medición con alcohosensor realizada al presunto contraventor Edson Ronaldo Barajas González por parte del Alcohosensorista Deiby Pérez Márquez. Con observaciones: 02:26 Paramos el por respuesta positiva según resolución 1844 y a las 02:41 se da inicio a la prueba después de la espera de los 15 minutos. Y conclusión: Grado cero
- Formato declaración de aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad en la medición indirecta de alcoholemia a través del aire espirado. Con observaciones: licencia de conducción retenida y vehículo inmovilizado patios DTB, se brindan plenas garantías.
- Formato de retención de licencia del presunto contraventor Edson Ronaldo Barajas González, con observaciones: Grado cero, retención de licencia de conducción, inmovilización patios DTB.
- Hoja de vida del equipo alcohosensor LX9 marca Lifeloc.
- Foto del equipo alcohosensor VLX marca Lifeloc año 2023 serie No. 22130096.
- Certificado de calibración del laboratorio de Sodeintec de fecha 2023/05/26.
- Solicitud de Audiencia Pública requerida por el presunto contraventor Edson Ronaldo Barajas González.
- Certificado expedido por la Universidad del Rosario en curso en manejo de quipos para la detención de etanol espirado para el agente de tránsito Deiby Pérez Márquez.
- Certificado expedido por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES en capacitación de manejo y aplicación de pruebas con alcohosensor VLX Lifeloc Inc. para el agente de tránsito Deiby Pérez Márquez.
- Las demás que obren en el expediente.

### TESTIMONIOS



Certificado No. SG-2020005381-B



Certificado No. SG-2020005381-A

KM 4 VIA GIRON -TELÉFONO:  
3174347156  
Código Postal: 680005  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de  
Santander, Colombia



<b>PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION GRUPO INSPECCIONES</b>	Serie: 162.01-18.6-137
<b>Procesos contravencionales</b>	Página 3 de 17



- Declaración del Agente de Policía de Tránsito Edulfo Atuesta Silva, quien elaboró la orden de comparendo.
- Declaración del Agente de Tránsito Deiby Pérez Márquez, quien actuó como alcohosensorista.
- Los demás obrantes en el plenario

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El actuar desplegado por el presunto contraventor conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

**Artículo 24.** “Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia. El Gobierno Nacional podrá establecer la obligación de llevar un informe de residencia de los habitantes del territorio nacional, de conformidad con la ley estatutaria que se expida para el efecto”.

#### CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO

**Artículo 55. Comportamiento Del Conductor, Pasajero o Peatón.** “Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito. Ley 1696 de 2013 (...)”.

#### Ley 1696 de 2013

**Artículo 4.** “Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así: [...] F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. (...)”

**Artículo 26.** (Modificado por el artículo 7 de la ley 1383). Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(...) 3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente.



Certificado No. SG-2020005381-B



Certificado No. SG-2020005381-A

KM 4 VIA GIRON -TELÉFONO:  
3174347156  
Código Postal: 680005  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de  
Santander, Colombia



<b>PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION GRUPO INSPECCIONES</b>	Serie: 162.01-18.6-137
<b>Procesos contravencionales</b>	Página 4 de 17



**Parágrafo.** (modificado por el artículo 3 de la Ley 1696 de 2015). La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.(...)”.

**ARTÍCULO 131. MULTAS.** (Modificado por el art. 21, Ley 1383 de 2010). El nuevo texto es el siguiente: Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

**Líteral F** (adicionado por el artículo 4 de la Ley 1696 de 2013): Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

**Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia.** (Modificado por el art. 25, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 1, Ley 1548 de 2012, Modificado por el art. 5, Ley 1696 de 2013.) Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

**1. Grado cero de alcoholemia,** entre 20 y 39 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

**1.1. Primera vez**

1.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.

1.1.2. Multa correspondiente a noventa (90) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

1.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.

1.1.4. Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.

**1.2. Segunda Vez**

1.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.

1.2.2. Multa correspondiente a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).



Certificado No. SG-2020005381-B



Certificado No. SG-2020005381-A

KM 4 VIA GIRON -TELÉFONO:  
3174347156

Código Postal: 680005

[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)

Bucaramanga, Departamento de

Santander, Colombia



<b>PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION GRUPO INSPECCIONES</b>	Serie: 162.01-18.6-137
<b>Procesos contravencionales</b>	Página 5 de 17



1.2.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.

1.2.4. Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.

### **1.3. Tercera Vez**

1.3.1. Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

1.3.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

1.3.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

1.3.4. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

**2. Primer grado de embriaguez**, entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

#### **2.1. Primera Vez**

2.2.1. (sic) Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

2.1.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

2.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

2.1.4. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

#### **2.2. Segunda Vez**

2.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por seis (6) años.

2.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.

2.2.3. Multa correspondiente a doscientos setenta (270) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

2.2.4. Inmovilización del vehículo por cinco (5) días hábiles.

#### **2.3. Tercera Vez**

2.3.1. Cancelación de la licencia de conducción.

2.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.

2.3.3. Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

2.3.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

**3. Segundo grado de embriaguez**, entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

#### **3.1. Primera Vez**

3.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años.

3.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.

3.1.3. Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

3.1.4. Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles.



Certificado No. SG-2020005381-B



Certificado No. SG-2020005381-A

KM 4 VIA GIRON -TELÉFONO:  
3174347156  
Código Postal: 680005  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de  
Santander, Colombia



<b>PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION GRUPO INSPECCIONES</b>	Serie: 162.01-18.6-137
<b>Procesos contravencionales</b>	Página 6 de 17



### 3.2. Segunda Vez

- 3.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.
- 3.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.
- 3.2.3. Multa correspondiente a quinientos cuarenta (540) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- 3.2.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

### 3.3. Tercera Vez

- 3.3.1. Cancelación de la licencia de conducción.
- 3.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.
- 3.3.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- 3.3.4. Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

**4. Tercer grado de embriaguez**, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, se impondrá:

#### 4.1. Primera Vez

- 4.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.
- 4.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.
- 4.1.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- 4.1.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

#### 4.2. Segunda Vez

- 4.2.1. Cancelación de la licencia de conducción.
- 4.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.
- 4.2.3. Multa correspondiente a mil ochenta (1.080) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- 4.2.4. Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

#### 4.3. Tercera Vez

- 4.3.1. Cancelación de la licencia de conducción.
- 4.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante noventa (90) horas.
- 4.3.3. Multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- 4.3.4. Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

**Parágrafo 1°.** Si el conductor reincide en un grado de alcoholemia distinto a aquel en el que fue sorprendido la última vez, se le aplicarán las sanciones del grado en el que sea hallado.



Certificado No. SG-2020005381-B



Certificado No. SG-2020005381-A

KM 4 VIA GIRON -TELÉFONO:  
3174347156  
Código Postal: 680005  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de  
Santander, Colombia





<b>PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION GRUPO INSPECCIONES</b>	Serie: 162.01-18.6-137
<b>Procesos contravencionales</b>	Página 7 de 17



Para determinar el orden de reincidencia que corresponda, será considerado el número de ocasiones en que haya sido sancionado con antelación, por conducir bajo el influjo de alcohol en cualquiera de los grados previstos en este artículo.

**Parágrafo 2°.** En todos los casos enunciados, la autoridad de tránsito o quien haga sus veces, al momento de realizar la orden de comparendo procederá a realizar la retención preventiva de la licencia de conducción que se mantendrá hasta tanto quede en firme el acto administrativo que decide sobre la responsabilidad contravencional. La retención deberá registrarse de manera inmediata en el RUNT. (NOTA: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-633 de 2014.)

**Parágrafo 3°.** Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles. (NOTA: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-633 de 2014.)

**Parágrafo 4°.** En el evento en que la alcoholemia sea igual o superior a 20 mg de etanol/100 ml de sangre, se aplicará las sanciones establecidas sin que sea necesario realizar pruebas adicionales para la determinación de la presencia de otras sustancias psicoactivas.

**Parágrafo 5°.** Para los conductores que incurran en las faltas previstas en el presente artículo no existirá la reducción de multas de la que trata el artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO 153. RESOLUCIÓN JUDICIAL.** Para efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción.

**Resolución 1844 de 2015** adopta la Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a través de Aire Espirado

#### 1. Objetivo

*Garantizar que la medición de alcohol en aire espirado se **realice bajo criterios y procedimientos estandarizados** y en el marco de un **sistema de aseguramiento de la calidad que le ofrezca a la sociedad resultados confiables.***

#### 2. Alcance.

*Esta guía se aplica a todas las mediciones de alcohol en aire espirado realizadas por autoridades competentes en desarrollo de actividades judiciales o administrativas. Adicionalmente, **los estándares aquí definidos son los mínimos que se deben cumplir para llevar a cabo estas mediciones (...)***

### ANÁLISIS JURÍDICO Y PROBATORIO



Certificado No. SG-2020005381-B



Certificado No. SG-2020005381-A

KM 4 VIA GIRON -TELÉFONO:  
3174347156  
Código Postal: 680005  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de  
Santander, Colombia



<b>PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION GRUPO INSPECCIONES</b>	Serie: 162.01-18.6-137
<b>Procesos contravencionales</b>	Página 8 de 17



## 1. ACTUACIÓN PROCESAL

Elaborada y notificada la orden de comparendo No. 34961378 de 23 de septiembre de 2023, el conductor inculpado Edson Ronaldo Barajas González, comparece ante la autoridad de tránsito competente, que para el caso que nos ocupa es la Inspectora Cuarta y manifiesta su inconformidad solicitando audiencia pública. Ante la solicitud la Inspección Cuarta avoca el conocimiento y se declara abierto el proceso contravencional asignando fecha y hora para la audiencia pública, decisión que es notificada al conductor inculpado.

Llegado el día y la hora la inspectora se constituye en audiencia pública en el recinto de la Inspección Cuarta declarándose abierta, se dejó constancia que a la diligencia no compareció el conductor infractor señor Edson Ronaldo Barajas González, se dictó auto de pruebas y dentro de ella se practicaron las pruebas ordenadas.

Tenemos la versión de la Agente de Deiby Pérez Márquez, el cual declaró bajo la gravedad de juramento el día 21 de marzo de 2024, siendo las 09:30 a.m. este despacho se constituye en audiencia pública y frente a la pregunta conoce el motivo de la presente diligencia indicó que, si lo conoce, *el despacho le pone de presente las tirillas en Blanco número 198 con resultados ceros, tirilla 199 con resultado 029 mg/100ml, tirilla 200 con resultado 028 mg/100ml, formato de plenas garantías diligenciado en su totalidad, entrevista previa a la medición con alcohosensor diligenciado en su totalidad, formato declaración de alcoholemia, formato de retención de licencia de conducir, para que observe, verifique y le informe a este despacho si esas son sus firmas su número de identificación y su huella dactilar y si se ratifica del contenido de estos.* **CONTESTO:** *si señora, estas son mis firmas, mis huellas dactilares y mi número de identificación y me ratifico del contenido de todos lo mencionado.* **PREGUNTADO:** *Realícele al despacho un relato claro, preciso y conciso del procedimiento realizado al conductor señor Edson Ronaldo Barajas González teniendo en cuenta la Resolución 1844 de 2015 y la Ley 1696 de 2013.* **CONTESTO.** *Encontrándome de servicio por orden del día 23/09/2023 realizando la función de alcohosensorista en la carrera 18 con calle 53, el compañero de la Policía Edulfo Auesta intercepta y detiene la marcha al conductor Edson Ronaldo Barajas González que conducía el vehículo de placas JZA93G, el cual percibe al conductor en aparente estado de alicoramamiento y lo traslada a la unidad móvil para que yo le realizara la prueba de alcoholemia según protocolo de la Resolución 1844 de 2015, recibo al conductor, me le identifico como alcohosensorista certificado, procedo a brindarle sus plenas garantías, posterior se le realiza la entrevista previa, donde el conductor contesta una pregunta positiva, se detiene el proceso por protocolo para darle los 15 minutos de espera, estando registrado este procedimiento en la hoja de entrevista previa, donde se detiene el proceso a las 02:26 a.m. y se reinicia a las 02:41 a.m. con las respectivas mediciones que son las tirillas anexas, la 198, 199 y 200, procedo a informar al señor agente de la Policía para que le realice la orden de comparendo al conductor Edson Ronaldo Barajas González y proceda a la inmovilización del vehículo tipo motocicleta.* **PREGUNTADO:** *Explique al despacho si se procedió a realizar lo*



Certificado No. SG-202005381-B



Certificado No. SG-202005381-A

KM 4 VIA GIRON -TELÉFONO:  
3174347156  
Código Postal: 680005  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de  
Santander, Colombia



<b>PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION GRUPO INSPECCIONES</b>	Serie: 162.01-18.6-137
<b>Procesos contravencionales</b>	Página 9 de 17



contemplado en el numeral 7.3.1.2.2., en cuanto a la preparación e información del examinado sobre la entrevista previa y si existe formato establecido para esta gestión. **CONTESTO:** Sí señora, como lo indica la Resolución 1844 de 2015 dentro de este proceso después de brindarle al conductor la plenitud de garantías, le realicé la Entrevista previa la cual esta anexa en el proceso donde el conductor nos contesta de forma positiva a una de las preguntas por tal motivo se procede a darle los 15 minutos que estipula la Resolución y luego de este tiempo a realizar inmediatamente las mediciones, la prueba en blanco la cual está anexa y las dos mediciones, si existe formato establecido el cual se denomina Formato Entrevista previa, como lo contempla el anexo 5 de la Resolución 1844 de 2015. **PREGUNTADO:** Explique al despacho si una vez tomadas las muestras (tirillas 199 y 200) procedió a informarle al examinado sobre el resultado obtenido. **CONTESTO:** Sí se le enseñan, dentro del proceso después del soplo del conductor se le enseña en el equipo el resultado e igual cuando se imprime el resultado para que lo firme con huella y se le entregó copia de las tirillas, junto con la declaración de alcoholemia. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si usted observo o percibió las condiciones físicas o el estado Psicosomático en las que se encontraba el examinado en el momento de ser requerido por usted para la toma de la muestra de alcoholemia. **CONTESTO:** Al conductor se le sentía aliento alcohólico. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si posee registro filmico o vídeo del procedimiento realizado por usted al conductor. **CONTESTO:** No tengo ese registro filmico, porque quien hizo la grabación fue el agente de la Policía Nacional. **PREGUNTADO:** Conoce usted el marco legal y normativo relacionado con la medición de etanol en aire expirado y las plenas garantías en la realización de la prueba. **CONTESTO:** Sí señora, el marco normativo de la Resolución 1844 de 2015 según la Ley 769 de 2002 en su artículo 149 y 150, junto con la Ley 1696 de 2013 en su artículo 5, Sentencia C633 de septiembre 3 de 2014, es la que nos rige este marco normativo de la Resolución 1844 de 2015. En relación con la pregunta de quién lo acredita o quién es la entidad o la autoridad que lo acredita como alcohosensorista y desde qué año señaló "la Universidad del Rosario junto con el instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desde el año 2021 respectivamente", ahora sobre qué entidad o autoridad le enseñó o lo acredita para manejar el alcohosensor, de referencia Lifeloc LX9Inc., No. De serie 22130096 y si cuenta con la certificación, la Agente de Tránsito contestó "La Universidad del Rosario". Claro, sí señora. Reposa ahí en los archivos de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga (...) me certificaron, para la fecha de 2021", conforme al otorgamiento de la plenas garantías la agente de tránsito manifestó "(...) Según la resolución 1844 de 2015, y la Ley 769 de 2002, y la ley 1696 de 2013, se le leyeron las plenas garantías y se le explicó al Señor las consecuencias del procedimiento y las consecuencias también de no realizar el procedimiento, se leyó el artículo quinto de la ley 1696 de 2013, al igual que quedó en evidencia en registro videográfico el trato que se le dio (...) cada prueba tiene un formato, ese formato se diligencia las plenas garantías, las cuales se le indicó al Señor conductor desde cómo se debe realizar, obviamente sacándolo a un recinto aparte de donde se encuentra o donde se encontraba conduciendo, es decir, aparte del vehículo, donde sólo se encuentre el señor con el agente de tránsito y en su defecto el auxiliar o el que va a realizar el comparendo, donde se le leen todos los requerimientos, también se le dan o se le explica toda la situación que se le está realizando, el efecto de realizar o no realizar la



Certificado No. SG-2020005381-B



Certificado No. SG-2020005381-A

KM 4 VIA GIRON -TELÉFONO:  
3174347156  
Código Postal: 680005  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de  
Santander, Colombia



<b>PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION GRUPO INSPECCIONES</b>	Serie: 162.01-18.6-137
<b>Procesos contravencionales</b>	Página 10 de 17



*prueba, igual la entrevista, todo esto quedó grabado, se le anexó el registro videográfico que son las plenas garantías que nos da la Resolución 1844 de 2015 (...) se le hicieron las pruebas, o si la tirilla salió positiva de acuerdo al grado de alcoholemia que haya sido, todo se manejó, se realizó bajo el marco de la normatividad" SIC.*

En virtud de que los términos del proceso contravencional son perentorios este despacho desiste de escuchar en audiencia pública la versión del agente de policía de tránsito **EDULFO ATUESTA SILVA**, se deja constancia que en autos obrantes en el expediente administrativo contravencional se le ha citado en reiteradas oportunidades y no ha comparecido a ninguna de ellas ni presentada justificación alguna de su no comparecencia.

## 2. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se corrió traslado para presentar alegatos de conclusión, etapa que transcurre en silencio ante la inasistencia (injustificada) del presunto contraventor, por consiguiente, conforme lo estipula el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) se procede a proferir el fallo correspondiente dentro del presente proceso contravencional.

## 3. CONSIDERACIONES

El proceso contravencional en nuestro ordenamiento tiene como fin primordial recaudar un conjunto de elementos de convicción mediante procedimientos ajustados a derecho, para establecer con grado de certeza sobre la existencia de una violación a la ley, la individualización del autor o autores y su presunta responsabilidad, bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad.

Es por esta razón, que la Corte Constitucional indicó que la infracción e imposición de sanciones por infracciones de tránsito al estar atribuidas a autoridades administrativas constituyen una clara expresión del derecho administrativo sancionador del estado y que dichas sanciones por infracciones de tránsito tienen la naturaleza de correctivas. Así las cosas, la potestad administrativa sancionadora del estado que se manifiesta en la imposición de sanciones por infracciones de tránsito no puede tener otro carácter que administrativo, por ser ésta la forma natural de obrar de la administración, la cual solo de manera excepcional y por expresa disposición del legislador puede ejercer funciones de índole jurisdiccional. (Sentencia T. 115/2004).

Esta potestad administrativa sancionatoria del estado busca garantizar la organización y el funcionamiento de las diferentes actividades sociales, siendo un medio necesario para alcanzar los objetivos que ella se ha trazado en el ejercicio de sus funciones, aplicándose los principios del derecho penal con ciertos matices, posición señalada en Sentencia C-616/2002.



KM 4 VIA GIRON -TELÉFONO:  
3174347156  
Código Postal: 680005  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de  
Santander, Colombia



<b>PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION GRUPO INSPECCIONES</b>	Serie: 162.01-18.6-137
<b>Procesos contravencionales</b>	Página 11 de 17



Bajo ese parámetro jurisprudencial, entra el despacho a analizar el material probatorio y de acuerdo a las reglas de la sana crítica en clara aplicación a los principios rectores de eficacia, transparencia y celeridad, dirimiendo la génesis de este investigativo, teniendo en cuenta que el proceso de conocimiento se asumió de manera crítica, consciente y controlada cada medio de prueba, pudiéndose discernir entre lo que merece credibilidad y lo que debe ser rechazado, para poderse concluir sujeto a la verdad de lo acontecido y dictarse un fallo ajustado al derecho y a lo requerido por los ciudadanos.

Para tomar una decisión que en derecho corresponde debe en primera instancia establecer con claridad que es un comparendo y cuál es su alcance legal; en este punto al remitirnos al Código Nacional Tránsito Terrestre artículo segundo este lo define como: **“Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción”**.

Como puede deducirse de la definición legal un comparendo es una simple notificación a través del cual el presunto contraventor se entera de todas las posibilidades que tiene para afrontar la imputación y se presente ante la autoridad competente a ejercer su derecho a la defensa y la posibilidad de nombrar un apoderado, concepto aclarado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-530 de 2002.

En este orden de ideas, la orden de comparendo de autos se otorgó con la solemnidad requerida por la ley y elaborada por la autoridad de Tránsito competente, el cual acredita un hecho concreto, cumpliendo con la finalidad de la notificación al conductor de la comisión de una presunta infracción a las normas de tránsito, garantizando el ejercicio de sus derechos ante la autoridad competente en la investigación contravencional, toda vez que el implicado ejerció los derechos que la ley le otorga dentro de la oportunidad legal para ello.

Determinada la validez de la orden de comparendo No. 68001000000034961378, entra el despacho a hacer un análisis detallado y conjunto del material probatorio recaudado en el investigativo a fin de determinar si existe o no mérito para imponer algún tipo de sanción por la imputación de conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas efectuada por el agente de la Policía Nacional al presunto infractor Edson Ronaldo Barajas González cuando conducía el vehículo tipo motocicleta de placas JZA93G el día 23 de septiembre de 2023.

Este despacho al revisar los documentos y declaraciones que reposan dentro del expediente contravencional observa que existe suficientes elementos materiales de prueba para decidir de la presente contravención según lo señalado en las regulaciones normativas antes mencionadas y que le fue elaborada al conductor por la presunta comisión de la infracción F F- “conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión



Certificado No. SG-2020005381-B



Certificado No. SG-2020005381-A

KM 4 VIA GIRON -TELÉFONO:  
3174347156  
Código Postal: 680005  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de  
Santander, Colombia



<b>PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION GRUPO INSPECCIONES</b>	Serie: 162.01-18.6-137
<b>Procesos contravencionales</b>	Página 12 de 17



de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado”.

Frente a la normatividad existente para imputar y decidir sobre la comisión de infracción (F) tenemos la Resolución 414 de 2002, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: en ella se estipula todo lo concerniente con la realización de pruebas de embriaguez por alcohol. Establece en su artículo primero, que la alcoholemia se puede determinar de tres formas, la primera por un examen de sangre, la segunda midiendo de manera indirecta con un equipo alcohosensor la cantidad de etanol en aire espirado, y la tercera por medio de un examen clínico, que es aquel en el cual un médico examina la actitud, algunos signos, presentación personal, aliento, conductas motrices, entre otras y debe existir idoneidad tanto en el equipo como en el personal que la práctica.

Es claro para este despacho que el procedimiento para determinar el grado de alcoholemia mediante el aire espirado cumple con todas y cada una de las garantías exigidas por mandamiento legal, así mismo fue realizada dicha prueba por el funcionario competente facultado técnica, teóricamente para ello por cuanto se evidencia que no hubo violación o vulneración alguna en ninguno de los segmentos de la medición para determinar el grado de etanol en la sangre; habiendo un panorama claro y certero frente a la comisión de la conducta contravencional, este despacho procederá a obrar conforme lo estima la Ley en materia de Tránsito y Transporte, toda vez que el mismo despacho deja claridad expresa que el ciudadano acá procesado se le respetaron todas y cada uno de las garantías procesales así como su derecho a la defensa y contradicción en aras de obrar bajo los principios de legalidad, oportunidad, debido proceso e intermediación de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano.

De otra parte, al hacer un análisis del material aportado por el agente de tránsito es claro para el despacho que el día de los hechos el(la) señor(a) Edson Ronaldo Barajas González conductor de vehículo de placas JZA-93G, se encontraba conduciendo en estado de embriaguez según las pruebas realizadas No.199 y 200, que arrojaron como resultado positivo grado CERO para embriaguez, lo que demuestra que transitaba bajo los efectos del alcohol el día 23/09/2023 lo que conllevó a que le fuera impartida la orden de comparendo No 6800100000034961378.

Así las cosas, el despacho declara que el aquí presunto infractor se le brindaron todas las garantías del trámite procesal de libertad probatoria y a quien le asistía la carga de la prueba, sin embargo, no demostró ni aportó prueba que evidenciara que no cometió la infracción de tránsito y menos aún su falta de responsabilidad en ella, atendiendo a que: (i) el investigado no aportó prueba de que no estuviese en estado de embriaguez ni desvirtuó la legalidad de la actuación y del procedimiento; (ii) que la prueba disponible para el momento en que fue requerido el impugnante era a través del método de aire espirado con alcohosensor y por tanto no se requería realizar otros métodos de prueba, y (iii) que el investigado no demostró que el operador del dispositivo alcohosensor no le brindó las plenas garantías el procedimiento realizado mediante dispositivo alcohosensor



Certificado No. SG-202005381-B



Certificado No. SG-202005381-A

KM 4 VIA GIRON -TELÉFONO:  
3174347156  
Código Postal: 680005  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de  
Santander, Colombia



<b>PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION GRUPO INSPECCIONES</b>	Serie: 162.01-18.6-137
<b>Procesos contravencionales</b>	Página 13 de 17



(iv) que el inculpado realizó la prueba de alcoholemia a través de la medición indirecta – medición de la cantidad de etanol en aire espirado de acuerdo con los documentos anexos a la orden comparendo No. 6800100000034961378 de fecha 23 de septiembre de 2023, relacionados en el acápite de pruebas, a lo manifestado por las autoridades de tránsito de control en vía en sus declaraciones y a lo observado en la grabación del procedimiento, medición que arrojó que el conductor inculpado se encontraba en conduciendo el vehículo de autos en GRADO 0 de alcoholemia, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 152 de la Ley 769 de 2002 y la Resolución 1844 de 2015 expedida por el INMLCF.

Es de resaltar que el procedimiento llevado a cabo al presunto contraventor señor(a) Edson Ronaldo Barajas González se llevó a cabo por lo señalado en la Ley 769 de 2002 y cumpliendo con los parámetros que trata la Resolución 1844 de 2015 Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a través de Aire Espirado de 2015 emanada del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para realización de la prueba de alcoholemia.

Esta normativa establece una serie de pautas de orden técnico para que pueda concluirse que los resultados obtenidos con la medición son confiables, de allí que dentro del numeral 7 de ésta (7. TÉCNICA OPERATIVA), hace una explicación teórica de la prueba indirecta de alcoholemia a través de un equipo alcohosensor (7.1. MARCO TEÓRICO), seguidamente, en el numeral 7.2. establece los REQUISITOS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA MEDICIÓN, dividiéndolos en tres 7.2.1. REQUISITOS DE LA MUESTRA, 7.2.2. REQUISITOS DEL DISPOSITIVO UTILIZADO y 7.2.3. REQUISITOS DEL OPERADOR, para por último regular sobre la REALIZACIÓN DE LA MEDICIÓN en el numeral 7.3., en este acápite determina la existencia de dos fases para desarrollarse el proceso desde un punto de vista analítico, es decir, que descompusieron el proceso en dos partes para hacerlo más comprensible, para poder ser examinadas, cada una de ellas, de manera detallada y luego sintetizar esa información para obtener una comprensión más profunda y encontrar soluciones efectivas. En esencia, se trata de examinar un problema desde múltiples perspectivas para llegar a una comprensión más completa.<sup>1</sup>, entonces las fases establecidas son: 7.3.1 FASE PREANALÍTICA, 7.3.2. FASE ANALÍTICA y 7.3.3 INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.

De acuerdo a lo anterior, se puede evidenciar que en el expediente obra tal exactitud, lo cual denota confianza y certeza en los resultados, esto se constata con los documentos y/o formatos anexos a la orden de comparendo de autos, que se deben diligenciar al momento de la realización del proceso operativo, dado que el protocolo establece de manera precisa la correlación de la confluencia veraz de todos y cada uno de los requisitos enumerados en la resolución, es por ello que todos comprenden la misma importancia el uno del otro, siendo innegable su exactitud y veracidad dentro del presente investigativo, por lo que la conclusión a la que se llega es que el señor Edson Ronaldo

<sup>1</sup> [www.questionpro.com/blog/es/pensamiento-analitico/](http://www.questionpro.com/blog/es/pensamiento-analitico/)



Certificado No. SG-2020005381-B



Certificado No. SG-2020005381-A

KM 4 VIA GIRON -TELÉFONO:  
3174347156  
Código Postal: 680005  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de  
Santander, Colombia



<b>PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION GRUPO INSPECCIONES</b>	Serie: 162.01-18.6-137
<b>Procesos contravencionales</b>	Página 14 de 17



Barajas González vulneró las normas de tránsito al conducir el vehículo de placas JZA93G pues el resultado arrojado fue positivo para grado 0 de alcoholemia.

Por otra parte, atendiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia mencionada, dentro del proceso de realización de la medición indirecta al señor Edson Ronaldo Barajas González, le fue respetado el derecho al debido proceso, por cuanto se encuentra acreditado la regularidad del instrumento que se empleó (Lifeloc Technologies LX9, número serie 22130096), así como la autoridad de tránsito que le realizó la muestra cuenta con la competencia técnica para realizar la prueba. Igualmente, se encuentra plasmado en un documento, que aunque no fue establecido por la Resolución 1844 de 2015, la constancia de que le explicaron las consecuencias de la decisión de no acceder a la práctica de las pruebas físicas o clínicas, documento ha sido objeto de discusión es legal y válido, en la medida que la resolución establece unos formatos mínimos para documentar todo el desarrollo de la subsección técnico operativo de la resolución.

De acuerdo a lo anterior, en base a lo recabado en la etapa probatoria, el despacho considera más que pertinente traer a colación varias circunstancias de suprema relevancia las cuales no se pueden obviar al momento de entrar a evaluar y por ende a determinar si se configuró o no la conducta contravencional acá endilgada al procesado Edson Ronaldo Barajas González; como bien considera el despacho, que aunque finalmente se impuso una orden de comparendo por estado de embriaguez, ese resultado debe ser debatido conexamente con el procedimiento que lo antecede a fin de brindar las garantías plenas y no vulnerar los derechos que le asisten al examinado por mandato constitucional y legal, logrando determinar que el proceso cumplió con todos los presupuestos establecidos en el numeral 7. TÉCNICA OPERATIVA de la Resolución 1844 de 2015.

Así las cosas considera el despacho que habiéndose dado la oportunidad en este investigativo de exponer los argumentos de defensa y apreciadas íntegramente las pruebas aportadas en el expediente de acuerdo a las reglas de la sana crítica y teniendo en cuenta los principios rectores de eficacia y transparencia considera el despacho que son suficientes elementos de juicio, para establecer la responsabilidad en la infracción impuesta al señor presunto contraventor Edson Ronaldo Barajas González.

Es de resaltar que el procedimiento llevado a cabo al presunto contraventor señor(a) **Edson Ronaldo Barajas González** se llevó a cabo por lo señalado en la Ley y cumpliendo con los parámetros que trata la Resolución 1844 De 2015 Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a Través de Aire Espirado de 2015 emanada del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para realización de la prueba de alcoholemia; así las cosas considera el despacho que habiéndose dado la oportunidad en este investigativo de exponer los argumentos de defensa y apreciadas íntegramente las pruebas aportadas en el expediente de acuerdo a las reglas de la sana crítica y teniendo en cuenta los principio rectores de eficacia y transparencia considera el despacho que son



Certificado No. SG-202005381-B



Certificado No. SG-202005381-A

KM 4 VIA GIRON -TELÉFONO:  
3174347156  
Código Postal: 680005  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de  
Santander, Colombia





<b>PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION GRUPO INSPECCIONES</b>	Serie: 162.01-18.6-137
<b>Procesos contravencionales</b>	Página 15 de 17



suficientes elementos de juicio, para establecer la responsabilidad en la infracción impuesta al señor presunto contraventor **Edson Ronaldo Barajas González**.

### DEL CASO EN CONCRETO

La Resolución 1844 de 2015 adopta la guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado, normatividad que garantiza que la medición de alcohol por alcoholosensor se realice bajo criterios y procedimientos estandarizados y en el marco de un sistema de aseguramiento de la calidad que le ofrezca a la sociedad resultados confiables.

Que el presunto contraventor no aportó ninguna prueba contundente que desvirtúe lo que obra en el expediente contravencional y que pruebe que hubo violación al debido proceso o que genere una duda razonable sobre el mismo sin que demostrara que no cometió la infracción de tránsito y su responsabilidad en ella.

Que las actuaciones administrativas realizadas por la autoridad operativa de tránsito están revestidas de la presunción de legalidad de que gozan los actos administrativos en la legislación colombiana y la decisión contenida en el comparendo y sus anexos guardan cierta lógica con los supuestos fácticos descritos en el presente proceso contravencional.

Ha señalado la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-530 de 2003, lo siguiente: *"...La reglamentación en materia de tránsito se fundamenta en la facultad que tiene las autoridades de tránsito de hacer requerimientos a los conductores que infrinjan las normas de tránsito las cuales están establecidos en pro de garantizar la seguridad de los usuarios de la vías que sean peatones o conductores, haciendo uso de la potestad sancionadora del estado, la cual si bien es cierto está establecido para brindar dicha garantía tiene límites en su aplicación entre los cuales se encuentra los derechos fundamentales de las personas y obviamente del debido proceso consagrado en el art.29 C.N"*. Así pues, las garantías sustanciales a favor del investigado están consagradas para proteger los derechos fundamentales del individuo y controlar la potestad sancionadora del estado, precepto este claramente consagrado en el Art.29 de la C.N...". "En síntesis la potestad sancionadora del estado reúne el conjunto de competencias asignadas a los diversos órganos facultados para imponer sanciones de naturaleza jurídica, por eso su aplicación está subordinada a las reglas del debido proceso..."

Bajo las anteriores premisas es la conclusión, consistente en declarar que el (la) señor(a) **Edson Ronaldo Barajas González** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.007.868.090** de Bucaramanga, debe sancionarse de conformidad a lo estipulado en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), esto es, a: **1.** Multa equivalente a SMDLV, calculados con base en su equivalencia en términos de la UVB (unidad de valor básico) atendiendo lo estipulado en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, incluyéndose sobre la multa el valor de las estampillas de ley; **2.** Suspensión de la licencia de conducción y, **3.** A la realización de acciones comunitarias para la prevención de la



Certificado No. SG-2020005381-B



Certificado No. SG-2020005381-A

KM 4 VIA GIRON -TELÉFONO:  
3174347156  
Código Postal: 680005  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de  
Santander, Colombia



<b>PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION GRUPO INSPECCIONES</b>	Serie: 162.01-18.6-137
<b>Procesos contravencionales</b>	Página 16 de 17



conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, en los términos establecidos en el artículo 152 ibidem, para el grado cero de alcoholemia por ser la primera vez que es sancionado por esta infracción de tránsito.

Es importante recordarle al señor Edson Ronaldo Barajas González, que como usuario de la vía, en calidad de conductor, tiene la imperiosa obligación de cumplir la reglas y normas contempladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, especialmente las del artículo 55, es decir, debe conocer y respetar las normas y señales que le sean aplicables y comportarse en forma tal que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás usuarios de las vías, esto incluye el no conducir bajo los efectos del alcohol dado que no le permite una adecuada realización de esta actividad considerada de alto riesgo o peligrosidad al presentar perturbaciones en los niveles de conciencia, en lo cognitivo, en la percepción, en la afectividad, en el comportamiento y demás funciones y respuestas psicofisiológicas, que no solo comprometen la vida y salud del conductor, sino de los ocupantes del vehículo (pasajero o acompañante) y la de los demás usuarios de la vía y los bienes muebles e inmuebles que se encuentre en el espacio público por donde transite.

Por lo expuesto, el Despacho de la **INSPECCIÓN CUARTA DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y bajo los claros principios de oportunidad, transparencia y equidad,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CONTRAVENTOR** de las normas de tránsito al señor **EDSON RONALDO BARAJAS GONZÁLEZ**, de anotaciones personales obrantes en autos, por infringir el Código Nacional de Tránsito al conducir en estado de embriaguez - grado cero – primera vez, infracción establecida en el literal F del artículo 131 y 152; conforme a los motivos expuestos en antecedencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** como consecuencia de la anterior declaratoria, imponer a **EDSON RONALDO BARAJAS GONZÁLEZ** las siguientes sanciones de conformidad con lo establecido en la ley 1696 de 2013.

- **IMPONER** al señor **EDSON RONALDO BARAJAS GONZÁLEZ**, de anotaciones personales obrantes en autos, multa de NOVENTA (90) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) incluirse sobre la multa el valor de las estampillas de ley.
- **SANCIONAR** al señor **EDSON RONALDO BARAJAS GONZÁLEZ**, de anotaciones personales obrantes en autos, con la **SUSPENSIÓN** de la licencia de conducción No. **1.007.868.090** y demás que le aparezcan registradas en el RUNT, así como la actividad de conducir cualquier vehículo automotor, por el término de UN (1) año a partir de cometida la infracción, se advierte la prohibición al infractor



Certificado No. SG-202005381-B



Certificado No. SG-202005381-A

KM 4 VIA GIRON -TELÉFONO:  
3174347156  
Código Postal: 680005  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de  
Santander, Colombia



<b>PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION GRUPO INSPECCIONES</b>	Serie: 162.01-18.6-137
<b>Procesos contravencionales</b>	Página 17 de 17



de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda la licencia.

- **DECRETAR** al señor **EDSON RONALDO BARAJAS GONZÁLEZ**, de anotaciones personales obrantes en autos, a realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término de VEINTE (20) horas.
- **DECRETAR** cumplida la sanción de la inmovilización del vehículo de placas **JZA-93G** por el término de un (1) día hábil de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) y demás normas concordantes, sanción que se considera cumplida.

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme la presente decisión, remítase el expediente a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de apelación el cual deberá interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia pública que se profiera de acuerdo al artículo 142 de la ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010. Al no haber recurrente alguno, se declaró desierto el recurso y en firme la decisión. No siendo otro el motivo de la presente audiencia pública se dió por terminada la misma. Se notificó en estrados. Se observó lo de ley. Se firma por quienes en ella intervinieron.

**CÚMPLASE**

**LUISA FERNANDA RODRIGUEZ PORRAS**  
Inspectora Cuarta (E)

Proyectó: Abg. E-Castro CPS




Certificado No. SG-202005381-B



Certificado No. SG-202005381-A

KM 4 VIA GIRON -TELÉFONO:  
3174347156  
Código Postal: 680005  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de  
Santander, Colombia



	PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION	Código FT-JC-073
		Serie 162-3.6-47
	OFICIO CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO N° 020-2025	Versión 02
		Página 1 de 1

## OFICIO CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO

Bucaramanga, 13 de marzo de 2025

Señor (a)

**EDSON RONALDO BARAJAS GONZALEZ**

**Carrera 18 No. 56 A - 03 Barrio Las Villas Floridablanca, Santander**

Asunto: **Citación para notificación personal Artículo segundo - Literal B resolución N° 3047 del 21 de octubre de 2024.**

Apreciado Señor (a).

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), me permito comunicarle (s) que, se ha proferido la resolución No. **3047 del 21 de octubre de 2024, ARTICULO SEGUNDO - Literal B**, la cual debe ser notificada.

Con base en lo anterior, le solicito presentarse en el término de cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir del recibo del presente oficio, en la oficina **Inspección Cuarta** de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Ubicada en el **Km 4 Vía Girón**, en horario de 7:30 am a 3:00 pm, con el fin de que se notifique personalmente; en caso de que no se presente en el término concedido la mencionada notificación se efectuará por AVISO de conformidad con lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De igual forma en virtud del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 10 de la Ley 2028 de 2021), podrá indicar de forma expresa en respuesta a la presente citación al correo electrónico [inspeccion4@transitobucaramanga.gov.co](mailto:inspeccion4@transitobucaramanga.gov.co). que AUTORIZA efectuar la diligencia de notificación personal por medios electrónicos del acto administrativo en cuestión, señalando inclusive la dirección de correo electrónico en la cual se podrá surtir dicha notificación personal electrónica.

Cualquier inquietud o información adicional al respecto, con gusto será atendida.

Atentamente.



**MICHELLE GUERRERO DÍAZ**  
Inspectora Cuarta (E)





**Remitente**  
Nombre/ Razón Social: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA - DIRECCIÓN  
Dirección: KILOMETRO 4 VÍA GIRÓN  
Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER  
Departamento: SANTANDER  
Codigo postal: 6810016996  
Envío: RAS18169905CO



PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION	Código FT-JC-073
	Serie 162-3.6-47
OFICIO CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO N° 020-2025	Versión 02
	Página 1 de 1

**Destinatario**  
Nombre/ Razón Social: 0117-020 EDSON R BARAJAS G  
Dirección: CRA 18 N 56A03 B LAS VILLAS  
Ciudad: FLORIDABLANCA, SANTANDER  
Departamento: SANTANDER  
Codigo postal: 6810016996  
Fecha admisión: 13/03/2025 17:59:56

**OFICIO CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO**

Bucaramanga, 13 de marzo de 2025

Señor (a)

**EDSON RONALDO BARAJAS GONZALEZ**

**Carrera 18 No. 56 A - 03 Barrio Las Villas Floridablanca, Santander**

13 MAR 2025 00000112

unto: **Citación para notificación personal Artículo segundo - Literal B resolución N° 3047 del 21 de octubre de 2024.**

Apreciado Señor (a).

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), me permito comunicarle (s) que, se ha proferido la resolución No. **3047 del 21 de octubre de 2024, ARTICULO SEGUNDO - Literal B**, la cual debe ser notificada.

Con base en lo anterior, le solicito presentarse en el término de cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir del recibo del presente oficio, en la oficina **Inspección Cuarta** de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Ubicada en el **Km 4 Vía Girón**, en horario de 7:30 am a 3:00 pm, con el fin de que se notifique personalmente; en caso de que no se presente en el término concedido la mencionada notificación se efectuará por AVISO de conformidad con lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De igual forma en virtud del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 10 de la Ley 2028 de 2021), podrá indicar de forma expresa en respuesta a la presente citación al correo electrónico [inspeccion4@transitobucaramanga.gov.co](mailto:inspeccion4@transitobucaramanga.gov.co). que AUTORIZA efectuar la diligencia de notificación personal por medios electrónicos del acto administrativo en cuestión, señalando inclusive la dirección de correo electrónico en la cual se podrá surtir dicha notificación personal electrónica.

Cualquier inquietud o información adicional al respecto, con gusto será atendida.

Atentamente.  
  
**MICHELLE GUERRERO DÍAZ**  
Inspectora Cuarta (E)

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»

<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> No Reclamado		<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Resido <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado	
<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Aparado Clausurado		<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Aparado Clausurado	
Fecha 2: <input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO		Nombre del distribuidor: <b>Norhey Morales</b> C.C.: <b>01019000604220</b> C.C. Centro de distribución: <b>17 MAR 2023</b>	
Observaciones: <b>56A-05</b> <b>emr1e7a</b>		Centro de distribución: <b>emr1e7a</b>	

